

## Resolución (7325)

III.B.1310

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la Empresa JUAN JOSE RAMIREZ GARCIA JALON, con último domicilio conocido en LOGROÑO, Ciriaco Garrido 16, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-3-93 en el expediente SS- 164/93, Acta de Infracción nº 1070/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Pts.), por infracción tipificada en art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, a 24 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

## Resolución (7326)

III.B.1311

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la Empresa ANGEL MORRAS ETAYO Y OTRA, con último domicilio conocido en LOGROÑO, San Agustín 14, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-3-93 en el expediente SS-168/93, Acta de Infracción nº 1083/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Pts.), por infracción tipificada en art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, a 24 de Junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para sus centros de trabajo en Haro afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de Haro (7499)*

III.B.1375

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." de Haro (La Rioja) (Código núm. 2600501) que están afectos a los servicios de limpieza pública, talleres y oficinas asignados por contrata del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, que fue suscrito con fecha 15 de junio de 1993 de una parte por la representación de la empresa y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de La Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja"  
Logroño, 28 de Agosto de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

F C C, S A- HARO (CIUDAD)

## CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.— Ambito de aplicación, funcional, territorial y personal.**

Partes que lo conciertan: El presente Convenio ha sido firmado por representación de los Trabajadores (Delegado de Personal) elegido en fecha 23-11-90 sindicato por CCOO D. Francisco Javier Izquierdo González y por la representación de la Empresa.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la Ciudad de Haro por la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha empresa tiene asignados por contrata con el Excmo.

Ayuntamiento de Haro, en fecha 6 de Marzo 1986.

**Artículo 2º.— Vigencia**

EL presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, no obstante sus efectos económicos recogidos en tablas salariales anexas se retrotraerán al día 1º de Mayo de 1993.

**Artículo 3º.— Duración y Prórroga**

La duración del presente Convenio Colectivo será de 2 años contados a partir del 1 de Mayo de 1.993, prorrogándose a su vencimiento el 30 de Abril de 1995, de año en año, por tática reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del mismo.

**Artículo 4º.— Vinculación a la Totalidad**

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

**Artículo 5º.— Compensación y Absorción**

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza u origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual, superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 6º.— Normas Subsidiarias**

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de Derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de Marzo.

**Artículo 7º.— Comisión Paritaria**

Se creará una Comisión Paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio Colectivo y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha Comisión estará constituida por dos vocales, uno de ellos en representación de la dirección de la empresa y uno de ellos en representación de los trabajadores de la misma.

Todos habrán sido miembros de la comisión celebradora del presente Convenio Colectivo.

**Funciones de la Comisión:**

A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la Comisión Paritaria de interpretación.

## CAPITULO II. REGIMEN DE TRABAJO

**Artículo 8º.— Jornada de Trabajo.**

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, será de 1.826 horas de trabajo anual.

El personal que trabaje de forma continuada disfrutará de un descanso de VEINTE MINUTOS, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.

La jornada mencionada se mantendrá en vigor salvo que por disposición de general aplicación se reforme el ordenamiento legal actualmente vigente, en cuyo caso deberá procederse a su ajuste.

**Artículo 9º.— Vacaciones.**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán anualmente de 30 días naturales de vacaciones, las cuales les serán abonadas a razón de salario base, antigüedad y pluses excepto el de nocturnidad.

Las mismas deberán ser disfrutadas en los períodos convenidos por la Empresa y los trabajadores, distribuidas en 10 de los 12 meses del año e excluyéndose para ello los meses de Enero y Febrero.

**Artículo 10º.— Festivos entre semana.**

El personal de recogida de basuras, los días festivos no efectuará los servicios, salvo en el caso de coincidir dos fiestas consecutivas, en cuyo caso trabajará una de ellas; en tal caso se abonarán 6,70 horas extraordinarias, sin perjuicio de las demás retribuciones.

**Artículo 11º.— Calendario Laboral.**

De acuerdo con la Legislación Vigente y durante el mes de Enero, siempre y cuando ello sea posible por haberse publicado el Calendario Oficial que afecte al presente Convenio Colectivo, se procederá conjuntamente por el Delegado de Personal y la Dirección a la confección del calendario laboral para el año correspondiente.